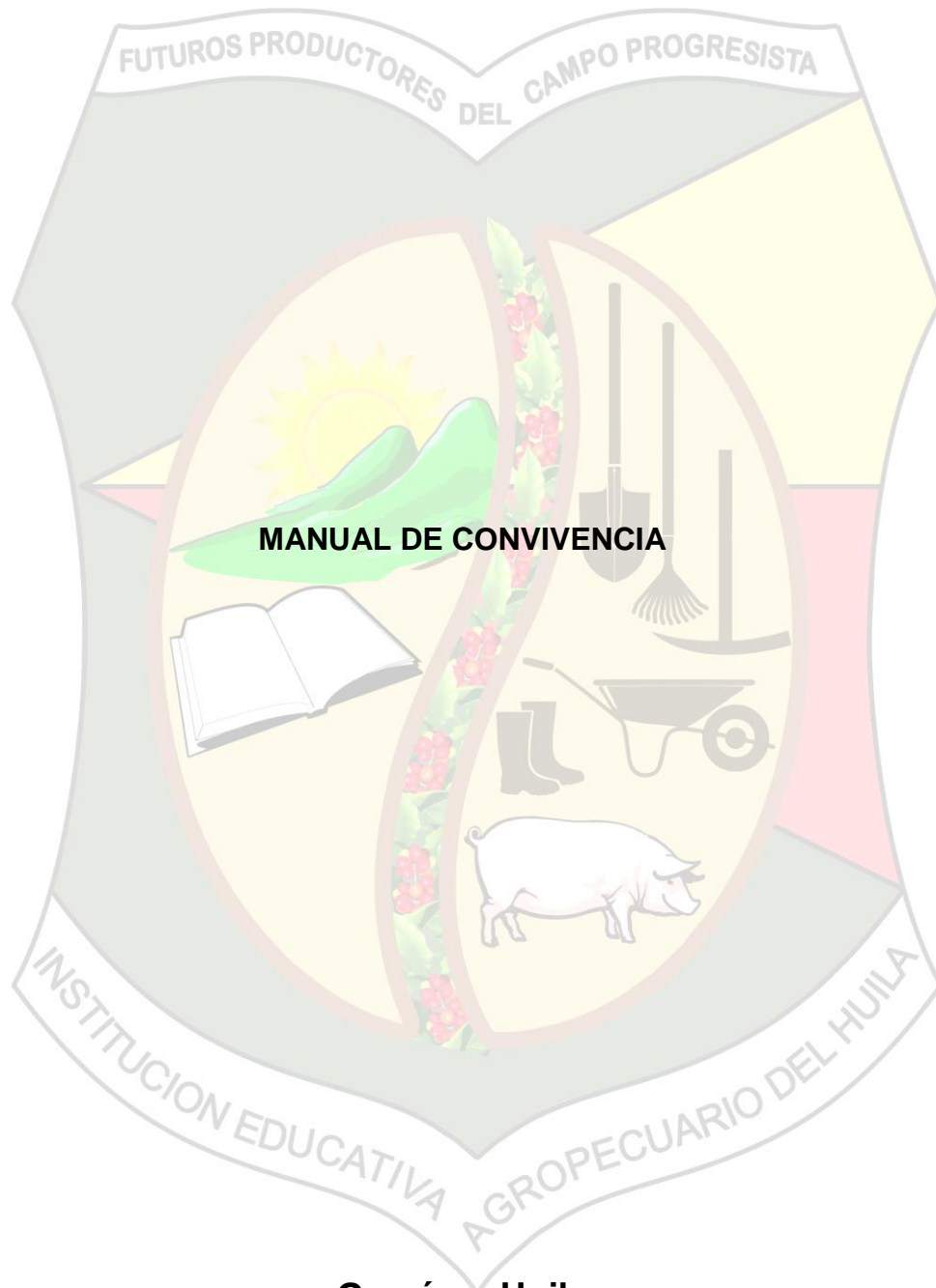


INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL HUILA



**Garzón – Huila
2019**

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACION.....	4
MARCO LEGAL.....	7
CAPITULO I.....	9
INTRODUCCIÓN AL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	9
OBJETIVOS.....	10
CAPITULO II.....	10
FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN.....	10
Artículo 1. MISION.....	11
Artículo 2. VISION.....	11
Artículo 3. OBJETIVOS INSTITUCIONALES.....	11
CAPITULO III.....	12
PREMATRICULA, MATRICULA.....	12
Artículo 5. PRE MATRICULA.....	12
Artículo 6. MATRÍCULA.....	14
CAPITULO IV.....	15
Artículo 10. DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	15
Artículo 11. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES.....	16
Artículo 12. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	16
CAPITULO V.....	18
DEBERES.....	18
Artículo 13. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	18
Artículo 14. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	19
Artículo 15. DEBERES DE LOS DOCENTES.....	20
Artículo 16. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	20
CAPITULO VII.....	23
CONVIVENCIA ESCOLAR.....	23
Artículo 22. PRINCIPIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	24
Artículo 23. PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.....	24
Artículo 24. DEFINICIONES SEGÚN DECRETO 1965/13.....	25
Artículo 25. SITUACIONES TIPO I.....	26
Artículo 26. SITUACION TIPO II.....	27
Artículo 27. SITUACION TIPO III.....	28
Artículo 28. TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES.....	30
CAPITULO IX.....	38
ESTIMULOS.....	41
Artículo 29. ESTÍMULOS PARA LOS ESTUDIANTES.....	41
Artículo 30. ESTÍMULOS PARA DOCENTES.....	41
CAPITULO XI.....	41
GOBIERNO ESCOLAR Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN.....	41
Artículo 37. FUNCIONES DEL RECTOR.....	42
Artículo 38. CONSEJO DIRECTIVO.....	42
Artículo 39. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	43

Artículo 40. CONSEJO ACADEMICO	44
Artículo 41. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO	44
Artículo 42. CONSEJO DE ESTUDIANTES.....	44
Artículo 43. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.....	45
Artículo 44: REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	45
Artículo 45: REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES POR CURSO	45
Artículo 46: PERFIL DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL Y PERSONERO.....	46
Artículo 47. FUNCIONES DEL PERSONERO	46
Artículo 48. PROCESO DE ELECCION DE ESTUDIANTES AL GOBIERNO ESCOLAR Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN.	47
Artículo 49. FUNCIONES DEL COORDINADOR.....	47
Artículo 50. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A)	48
Artículo 51. FUNCIONES DEL OPERARIO (MAYORDOMO)	49
Artículo 52. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.....	49
CAPITULO XII.....	50
JORNADA ESCOLAR.....	50
Artículo 53. DE LA JORNADA ESCOLAR.....	50
Artículo 54. PUBLICACION Y VIGENCIA.	51
ANEXOS.....	51

PRESENTACIÓN

Según, la Ley General de Educación, todos los establecimientos educativos del país deben expedir un Manual de Convivencia (Art. 87); en el que se establezcan de manera clara y precisa los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa. Así, estudiantes, padres y docentes puede conocer aspectos y fines que tiene la Institución y las reglas para alcanzarlos (Art. 73) (2007). Pero es el Decreto 1860 de 1994, el que reglamenta dicha implementación del Manual de Convivencia en la Institución Educativa, y en su Art. 17; especifica los 12 aspectos mínimos que debe contener dicho documento. Hasta el año 2013, se trabajaría bajo la perspectiva de esta normatividad; hasta que, el 15 de marzo del año suscrito, nace la Ley 1620, reglamentada por el decreto 1965 del 11 de septiembre del mismo año; que introduce un nuevo enfoque frente a la convivencia escolar; describiéndola como una oportunidad para generar nuevos aprendizajes a través de la resolución pacífica del conflicto, y en específico habla del Manual de Convivencia, como *“una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los EE... define expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos...”* (Ministerio de Educación Nacional, 2014). Finalmente, y a través de la Sentencia T-478 de 2015, la Corte Constitucional, ordena al Ministerio Nacional hacer *“... una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes...”* (Sentencia T-478 de 2015, 2015)

Es así como en esta actualización del Manual de Convivencia, se garantiza el ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), se compromete seriamente al Padre de familia y a los docentes, pues se debe trabajar en equipo para hacer del manual una herramienta eficiente y eficaz, tanto en su divulgación como en su utilización, siempre conservando el papel formador que tiene la Institución Educativa Agropecuario del Huila; teniendo como premisa que la Institución Educativa no es solamente un lugar que prepara para la sana convivencia, sino para formar en el respeto a los derechos humanos, por tanto, se busca encontrar y fortalecer en cada niño, niña y adolescente sus mayores habilidades para convivir y construir ciudadanía.

ACUERDO 001 DE 2018
(15 de enero de 2018)

**Por medio del cual se modifica parcialmente el Manual de Convivencia de la
Institución Educativa Agropecuario del Huila.**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Agropecuario del Huila, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994 y los Decretos 1860 de 1994 y 1965 de 2013.

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 67 y 68, ampara el derecho a la educación y a la participación en la dirección de las instituciones educativas.
- Que la ley 115 de 1994 en sus artículos 73 y 87, exige y establece para toda institución educativa un Manual de Convivencia que responda a las necesidades de la comunidad educativa
- Que la ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 código de la infancia y la adolescencia es una herramienta para toda la comunidad educativa.
- Que la ley 12 de 1991 aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Que el decreto 1860 de 1994 reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales y en sus artículos 14 y 17, establece los parámetros del Manual de Convivencia.
- Que el Decreto 366 de febrero de 2009, por la cual se establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con Necesidades Educativas Especiales.
- Que la Ley 1620 15 de marzo del 2013 (artículo 21) y el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, crea y reglamenta el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
- Que la guía N° 06 del Ministerio de Educación Nacional reglamenta los Estándares Básicos de Competencias ciudadana.
- Que en Reunión del Consejo Académico llevada a cabo el 26 de julio de 2016, se da inicio al trabajo de ajuste al Manual de Convivencia bajo la perspectiva de la sentencia T- 478-2015
- Que en reunión del Consejo Académico desarrollada el 11 de octubre de 2016, se socializan los ajustes propuestos al Manual de Convivencia, por parte del cuerpo docente.
- Que el 7 de febrero de 2017, luego de realizar la consolidación de los ajustes propuestos, se presenta al cuerpo docente la última versión del Manual de Convivencia Institucional, para que sea socializada y discutida con Padres de familia y estudiantes.

- Que una vez recepcionadas las sugerencias por parte de Padres de Familia y estudiantes y resumidas en informe ejecutivo, se analizan y se incluyen en el acuerdo por parte del consejo Directivo
- Que es fundamental establecer con claridad los canales y las instancias que garanticen el actuar armónico y desarrollo integral de los miembros de la comunidad y en especial de los(as) estudiantes, que son el centro de nuestra acción educativa.
- Que el Consejo Directivo en sesión del doce (15) de enero de 2018 se reunió para analizar, debatir y aprobar las modificaciones al Manual de Convivencia, según consta en el Acta No. 003 de la misma fecha.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar y Adoptar el Manual de Convivencia con las modificaciones y actualizaciones propuestas por los estamentos de la comunidad Educativa de la Institución Educativa Agropecuario del Huila.

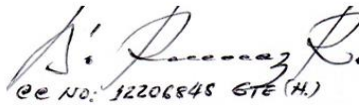
ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Garzón, a los doce (15) días del mes de enero de 2018.



MIGUEL RAMIREZ
Rector



AMÍN RAMÍREZ
Secretario Consejo Directivo

MARCO LEGAL

Los referentes legales que están más directamente relacionados con la convivencia escolar, con la protección de los derechos del menor y con la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad educativa son entre otros:

Artículo 87 de la Ley 115 que dice: “Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo”.

Decreto 1860 de 1994, artículo 17, aspectos mínimos que debe contener el manual de convivencia. Ellos son:

1. Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y salud.

12. Reglas para el uso del bibliobanco y biblioteca escolar.

ARTICULO 132 de misma Ley. Facultades del rector para sancionar y otorgar distinciones. El rector o director del establecimiento educativo podrá otorgar distinciones o imponer sanciones a los estudiantes según el reglamento o manual de convivencia de éste, en concordancia con lo que al respecto disponga el Ministerio de Educación Nacional.

De la ley 1620 de 2013, lo relacionado con el concepto de ordenamientos que se proyectan a lograr que desde la educación y puntualmente desde los establecimientos educativos, para que se contribuya con la formación de ciudadanos y ciudadanas que construyan desde los espacios privados (familia) y públicos ambientes de paz y una “sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural”.

Del Decreto 1965 de 2013, los artículos:

Artículo 22. Conformación de los Comités Escolares de Convivencia. Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo 28. Incorporación en el Manual de Convivencia de las Definiciones, Principios y Responsabilidades.

Artículo 29. Lineamientos Generales para la Actualización del Manual de Convivencia.

CAPITULO I PERTINENCIA INSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN AL MANUAL DE CONVIVENCIA

La educación debe orientarse hacia el desarrollo de una persona íntegra con principios y valores con los cuales logre un estilo de vida saludable para una sana convivencia fundamentada en el respeto por los derechos humanos, los valores propios y el cuidado del medio ambiente natural.

El presente Manual de Convivencia de La Institución Educativa Agropecuario del Huila, se rige por la Constitución Nacional, la Ley de la Infancia y Adolescencia (ley 1098 de Noviembre 8 de 2006), la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), Ley 1620 del 15 de Marzo 2013, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional y los principios y filosofía contemplados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Entendemos el Manual de Convivencia como uno de los medios para propiciar un ambiente adecuado en la Comunidad Educativa, que permita el desarrollo de competencias y el logro de los objetivos académicos y productivos, de la formación integral, la construcción y la vivencia de los valores humanos y ciudadanos que hacen del hombre un ser social, ubicado en su realidad, capaz de actuar sobre ella y transformarla positivamente.

El servicio educativo que ofrece la Institución, se rige por la Matrícula que firman los padres y/o acudientes al inicio de cada año escolar, en el cual se establece el compromiso de tres estamentos: padres, estudiante e Institución.

En la elaboración de este Manual de Convivencia participó toda la Comunidad Educativa, (Directivos, Docentes, Estudiantes, Padres de Familia y sector Productivo) y fue aprobado por el Consejo Directivo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Establecer normas para regular el comportamiento y las relaciones entre cada uno de los estamentos de la Institución Educativa Agropecuario de Huila con el fin de lograr una sana convivencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Facilitar un ambiente comunitario en cuyo seno convivirá el estudiante con otras personas con quienes puede y debe establecer comunicación afable y sincera.
- Dar a conocer y apoyar activamente la filosofía, la organización y el funcionamiento de La Institución Educativa Agropecuario del Huila.
- Dar a conocer, respetar y acatar los deberes, los derechos, los estímulos, prohibiciones y sanciones que le son propios como miembro de la Institución.
- Fomentar en los estudiantes, comportamientos éticos y morales que les permitan su formación integral e incluyente.
- Promover la participación activa y constructiva en la resolución de conflictos para lograr su propia autonomía.
- Lograr la convivencia civilizada, solidaria; y formar ciudadanos libres, autónomos y competentes intelectual y laboralmente en el sector agropecuario.
- Promover, prevenir, atender y hacer seguimiento a los conflictos que inciden negativamente en el clima escolar, en el marco de la Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013.

CAPITULO II FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

Los principios que conllevan hacia la formación integral del educando se desarrollan teniendo en cuenta los aspectos físicos, psicomotor, socio afectivo y cognitivo de acuerdo a los fundamentos de la renovación curricular: legales, filosóficos, epistemológicos, psicológicos, pedagógicos y culturales.

Con lo anterior, se permite brindar al estudiante y a la comunidad un desarrollo integral y equilibrado, mediante el conocimiento, respeto y práctica de los

diferentes valores educativos: morales, religiosos, cívicos, ecológicos, culturales, científicos, técnicos y políticos que llevan al ser al respeto por la vida, libertad, responsabilidad y liderazgo, aspecto importante que conlleva a una madurez integral y les permite participar consientes y responsablemente en el progreso de su comunidad.

Dentro del proceso de socialización a la comunidad educativa, la institución orientara diversas actividades que les permite a sus integrantes practicar la cooperación, libertad, responsabilidad, autonomía, espíritu de tolerancia y participación democrática y lograr así una convivencia en paz y armonía.

La Institución orientara a los educandos de tal manera que en su pensar, actuar y sentir, se sumergen en la realidad social (campo) y actúen libremente buscando soluciones a los problemas de su comunidad, siendo competentes

Artículo 1. MISION

La Institución Educativa Agropecuario del Huila, brinda una educación integral e inclusiva, a la población de las veredas, Mesón, Providencia y aledañas; valiéndose de la Investigación como estrategia Pedagógica fundamental, para fomentar la cultura del respeto hacia los derechos humanos, solucionar problemáticas a nivel familiar, social y comunitario, y permitirle a los educandos, potenciar competencias cognitivas, laborales y ciudadanas, que mejoren su calidad de vida y contribuyan al desarrollo agropecuario, económico, social y cultural de la región.

Artículo 2. VISION

Hacia el año 2025 la Institución Educativa Agropecuario del Huila será líder en el departamento en la implementación de la investigación como estrategia pedagógica, en la vivencia de los derechos humanos, sólida, pujante, comprometida con el desarrollo de la región, brindando una formación integral, con alta calidad para liderar una organización empresarial y agroindustrial, incentivando la sana convivencia, protección y conservación de su entorno como “Futuros productores del campo progresista”

Artículo 3. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Brindar una educación integral, a través de la implementación de la investigación como estrategia pedagógica principal, y fomentando la cultura del respeto hacia los derechos humanos, para potenciar competencias cognitivas, laborales y ciudadanas, que les permitan a los educandos, contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la región.
- Crear vínculos entre la comunidad y la Institución educativa, para aportar al crecimiento económico, social y cultural de la región.
- Actualizar los planes de estudio y el PEI, con el aporte de todos los miembros de la comunidad educativa, en torno al Proyecto de Investigación

en Derechos Humanos y la Investigación como estrategia pedagógica fundamental.

- Ejecutar planes de estudio, programas y proyectos, así como la adecuación de estrategias y recursos que permitan la formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, política, democrática, afectiva, ecológica, cultural, ética, cívica y de salubridad de los estudiantes.
- Fomentar y estimular el interés por la educación agropecuaria a través de la investigación, experimentación y aplicación de procesos tendientes al mejoramiento de métodos, técnicas, procedimientos agropecuarios y la implementación de proyectos pedagógicos productivos.
- Buscar convenios con autoridades, instituciones y organismos de orden científico, tecnológico, financiero, educativo y agropecuario para asegurar el avance de la institución y hacer factible el alcance de los objetivos propuestos.
- Facilitar la participación activa de la comunidad educativa en los diferentes procesos pedagógicos e investigativos; en el diseño, ejecución y evaluación del PEI; en las decisiones que afectan la vida del establecimiento y en cada uno de los estamentos del gobierno escolar que aseguren la vivencia de los Derechos Humanos en la Institución Educativa.
- Contribuir al desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva, analítica y participativa que permitan innovar, investigar y adoptar tecnologías tendientes al mejoramiento de la comunidad y que le brinden al educando la formación y preparación adecuada para la continuación de los ciclos propedéuticos y/o su vinculación al sector productivo.

CAPITULO III PREMATRICULA, MATRICULA

Artículo 4. PRE MATRICULA

Es el proceso que tiene como fin conocer con anticipación la intención de los padres de familia o acudientes sobre si los alumnos matriculados continúan estudiando en el siguiente año escolar en la misma institución, si solicitan traslado a otro establecimiento educativo oficial o en caso de retiro del establecimiento educativo conocer el motivo.

ESTUDIANTES ANTIGUOS

La secretaría de educación o la entidad territorial genera los formatos de “prematrícula” en las fechas establecidas en el proceso de matrícula y los entrega

a los alumnos para que los padres o acudientes revisen, actualicen los datos allí consignados y diligencien las casillas según los siguientes casos:

- La solicitud de reserva de cupo para el siguiente año, si desean permanecer en la institución o centro educativo.
- La solicitud de reserva de cupo en otro establecimiento educativo, si se requiere un traslado.
- El motivo de retiro de la institución educativa, si el estudiante no va a continuar el próximo año.
- Realizado el proceso anterior, recuerde que debe presentarse en el establecimiento educativo oficial para registrar la matrícula estudiantil, en las fechas establecidas por la secretaría de educación o entidad territorial.

ESTUDIANTES NUEVOS

Son los niños, niñas, jóvenes en edad escolar y adultos que desean acceder al servicio público de educación formal en el Sistema de Educación Oficial y que no se encuentran registrados como matriculados.

Para acceder a un cupo, los estudiantes nuevos deberán realizar en los establecimientos educativos oficiales del municipio de manera formal una solicitud de cupo mediante el Formato de Inscripción establecido por la secretaría de educación o la entidad territorial, atendiendo los procedimientos y cronograma definidos por ésta para el proceso de matrícula.

ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS EEPECIALES (NEE)

Todos los niños, niñas y jóvenes con alguna necesidad educativa especial derivada de una discapacidad, serán admitidos en la I.E. Agropecuario del Huila, atendiendo los tratados internacionales que convocan los derechos humanos, los derechos de los niños, niñas y jóvenes, la inclusión educativa y la diversidad humana, además de las normas, decretos y resoluciones establecidos en Colombia como el decreto 2082/96, 2565/2003 y 366 del 09 de Febrero de 2009.

Los estudiantes niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad: limitación cognitiva (síndrome de Down, retardo mental), limitación visual, auditiva, motora, síndrome de Asperger, autismo y talento excepcional, serán seleccionados bajo el criterio de la profesional de apoyo, **siempre y cuando el grado de discapacidad no sea profundo y el estudiante sea educable y apto para un proceso de escolarización.**

El rector bajo las orientaciones del profesional de apoyo dispondrá del proceso de escolarización y la asignación del grado y sede en la que debe ser incluido el estudiante NEE.

INSCRIPCIÓN

Es el proceso de formalización de la solicitud de cupo que realizan los padres de familia o acudientes de alumnos nuevos y adultos que pretenden acceder al Sistema de Educación Oficial. Esta formalización se hace al Diligenciar y entregar el Formato de Inscripción en los lugares y fechas definidos por la secretaría de educación o la entidad territorial.

Las solicitudes de inscripción de alumnos nuevos que provengan de familias cuya situación socioeconómica haya sido clasificada dentro de los niveles 1 y 2 del SISBEN, en los niveles de estrato 1 y 2, o que hayan sido consideradas población en situación de desplazamiento, desmovilizadas o reinsertadas, tendrán prioridad en los procesos de asignación de cupos escolares. Esto también sucederá con las solicitudes procedentes de las poblaciones étnicas, rurales y habitantes de frontera.

Artículo 5. MATRICULA

La matrícula es la formalización del ingreso de estudiantes a los establecimientos educativos. FUNDAMENTO LEGAL (ley 115 general de educación en su art. 95)

Para la matrícula presentar la siguiente documentación:

- Acta de aceptación y compromiso del reglamento de Manual de Convivencia
- Documento de identidad. (Registro civil o fotocopia de la tarjeta de identidad)
- Diligenciar la matrícula según el calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental.
- Fotocopia del carné de la EPS, SISBEN.
- Paz y salvo del año anterior.
- Certificados de valoración final (notas) del último año cursado en el caso de los estudiantes nuevos.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Cédula de extranjería de los padres o acudientes.
- Tres (3) fotografías 3x4 a color.
- La matrícula debe realizarse en las fechas señaladas por el Consejo Directivo, de acuerdo a la circular o resolución emitida por la Secretaría de Educación.
- A la matrícula deberá presentarse el estudiante con el padre de familia y/o acudiente.
- Acta de compromiso donde el padre de familia se responsabilice de daños a la planta física y recursos correspondientes a la Institución que su hijo (a) ocasione durante el año lectivo.
- Sensibilizar a los padres de familia sobre la adquisición del seguro estudiantil.

PARAGRAFO 1: Tener máximo 8 años para cursar el grado primero de primaria y así sucesivamente para los grados siguientes. Los estudiantes NEE deben tener

como edad mínima de escolarización 5 años en edad cronológica hasta los 18 años para educación formal, y será incluido en el primer grado o nivel de escolaridad de la institución, siempre que su edad no desfase mucho de la edad cronológica promedio del grupo. (Para estudiantes nuevos).

PARAGRAFO 2: En el caso de los estudiantes NEE la Institución deberá informar y asesorar al padre de familia sobre las instituciones especializadas en la atención necesaria dependiendo del tipo y nivel de discapacidad.

PARAGRAFO 3: Los estudiantes que ingresen a la Institución para grado once (11), provenientes de otras instituciones educativas, con modalidad diferente a la agropecuaria, deberán validar las asignaturas correspondientes.

PARAGRAFO 4: Para el caso de los estudiantes NEE, el padre de familia debe hacer entrega a la institución todos los documentos médicos y soportes necesarios del estudiante en el momento de la matrícula. (Certificado de examen médico y/o valoración psicopedagógica).

Cupos: Los que la ley contemple y según la disponibilidad de cada sede. (Con prioridad a las personas de la región).

CAPITULO IV DERECHOS

Es la facultad natural de la persona para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida, para exigir lo que la ley o la autoridad establece a su favor con base en la justicia y la razón.

Artículo 6. DERECHOS DE LOS DOCENTES

Todos los docentes tienen derechos, los que están consagrados en el Estatuto Docente y el Estatuto de Profesionalización Docente. Los derechos fundamentales de todo ciudadano colombiano contemplados en la Constitución Política y los siguientes:

1. Conocer el cronograma de actividades anual y la participación directa dentro del mismo.
2. Conocer la filosofía, Misión, Visión y objetivos de la Institución Educativa.
3. Ser tratado con respeto por parte de todos los estamentos de la comunidad educativa.
4. La aplicación del debido proceso en caso de investigación disciplinaria.
5. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir tratamiento cortés con de acuerdo a los principios básicos de las relaciones humanas.

8. A que se realice el siguiente procedimiento en caso de quejas, reclamos y/o sugerencias por parte de la comunidad educativa:
 - a- Conocimiento.
 - b- Escuchar la versión del implicado y/o tercero si los hay.
 - c- Concertación, conciliación y compromiso.
2. Decreto 1278 ARTÍCULO 37 y el manual del Docente contemplado en el PEI.
3. Decreto 2277 ARTÍCULO 36 y el manual del docente contemplado en el PEI.
4. No ser acosados laboralmente
5. Ser evaluados en forma justa y oportuna de acuerdo al decreto 1278
6. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas ni por distinciones fundadas en situaciones sociales o raciales.
7. Laborar en condiciones dignas y adecuadas.
8. Tener en cuenta los derechos humanos por encima de cualquier situación que lesione sus derechos

Artículo 7. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES

Son derechos de los Padres de Familia y/o acudientes:

1. Pertenecer al Consejo de padres de Familia.
2. Elegir y ser elegidos a los cargos representativos en la Institución Educativa, Comités, Consejo Directivo y otros.
3. Ser atendidos y escuchados tanto por directivos, docentes, personal administrativo o de servicios cuando precisen información o al presentar sugerencias o reclamos sobre sus hijos o acudidos, así como en aspectos educativos y formativos.
4. Recibir periódicamente los informes académicos de asistencia y disciplina de sus hijos o acudidos.
5. Conocer oportunamente los seguimientos y correctivos aplicados a sus hijos o acudidos.
6. Ser informado y participar con entera libertad del proceso administrativo y pedagógico de la Institución, a través de sus dos representantes en el Consejo Directivo.
7. Ser citado con anticipación a las reuniones que se convoquen.
8. Exigir a las autoridades el cumplimiento de las responsabilidades con la educación.
9. Solicitar y recibir informes de las gestiones, actividades y presupuesto de la Institución manejados por la asociación de padres de familia y el comité de restaurante.
10. Realizar propuestas para el mejoramiento académico de la Institución.
11. Recibir talleres de formación.
12. Conocer y hacer sugerencias al Manual de Convivencia Institucional

PARAGRAFO: En el numeral 3 tener en cuenta las prohibiciones N° 1 – 3.

Artículo 8. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes del Agropecuario del Huila tienen derecho en primera instancia a que se respeten sus derechos fundamentales como son: la vida, la integridad

física, la salud, la educación, la cultura y la libre y respetuosa expresión de opinión, sin dejar de lado el derecho prevalente dentro de la constitución y lo establecido en la ley de infancia y la adolescencia. Sumado a esto los siguientes:

1. Exigir que se cumplan las clases y actividades programadas en forma puntual y completa, así como las normas legales vigentes sobre evaluación y promoción dadas a conocer durante el transcurso del año escolar.
2. Elegir y ser elegidos a los organismos de representación en la comunidad educativa según la Ley general de Educación, el proyecto institucional y demás leyes.
3. Representar dignamente al plantel fuera o dentro de él en los diferentes eventos culturales, sociales y deportivos, previa autorización de las directivas y de los padres de familia, de acuerdo a su rendimiento académico, disciplinario y a los requerimientos del plantel.
4. Recibir orientación adecuada para trabajos escritos, tareas, consultas, carteleras, etc.; así como su revisión y corrección oportuna por parte de los docentes.
5. Conservar las calificaciones en cada asignatura sin ser afectadas por aspectos disciplinarios o de conducta.
6. Tener el debido proceso cuando haya incurrido en alguna falta, incluyendo la interposición de los recursos de reposición y apelación.
7. Conocer las notas de las evaluaciones en el momento de ser evaluado, de los trabajos escritos y las definitivas antes de ser entregadas a la secretaría.
8. Podrá justificar su inasistencia a clase dentro de los tres días hábiles siguientes a esta, presentando su debido soporte médico o legal.
9. Solicitar ser evaluado en el término de 10 días hábiles cuando medie excusa.
10. Conocer con anterioridad el plan de estudios, los objetivos generales y específicos de cada asignatura, igual que los criterios estipulados para la evaluación del rendimiento escolar.
11. Ser atendido en sus reclamos y solicitudes particulares cuando estos se hagan a través de los conductos regulares, enmarcados en la veracidad, el respeto por la Institución y por todas las personas vinculadas a ésta.
12. Utilizar y recibir oportunamente dentro de los horarios establecidos los servicios de bienestar estudiantil de que dispone la Institución.
13. Recibir oportunamente su carné estudiantil.
14. Conocer el manual de convivencia al inicio del año y plantear mejoras
15. Participar en la evaluación del comportamiento mediante auto evaluación con sus compañeros y el orientador del grupo.
16. Contribuir con el mejoramiento de su bienestar y el de la institución presentando proyectos.
17. En caso de embarazo la estudiante podrá continuar sus estudios previo acuerdo suscrito (entre padres, estudiante e institución). Pueden obtener permiso por quince días antes de la fecha de parto programado. Además, concluir su dieta y tener una hora de lactancia durante los primeros seis meses de vida del bebe.
18. Obtener permiso inmediato en caso de calamidad doméstica.

19. Participar activamente en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional en todos sus aspectos.
20. Ser promovido anticipadamente cuando demuestra persistentemente la superación de los desempeños previstos con valoración superior. (Dcto. 1860, Art. 50)
21. No ser discriminado en razón de género, origen socioeconómico o familiar, credo religioso u opinión política siempre que esté bajo la dirección responsable de mis padres.
22. Y todos los demás derechos consagrados en la constitución política, la ley de la Infancia y la Adolescencia y demás normas vigentes.

CAPITULO V DEBERES

Se entiende por deber aquello a que está obligada la persona por los preceptos religiosos o por la ley.

Artículo 9. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

Son deberes de los Directivos Docentes:

1. Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
2. Velar por la formación integral de los educandos.
3. Promover la organización y participación de la comunidad educativa en la conformación del gobierno escolar.
4. Dar a conocer el conducto regular a seguir por cada uno de los estamentos para atender sus inquietudes.
5. Entregar oportunamente el presupuesto para obtener los recursos económicos y de personal y las asignaciones correspondientes a la Institución ante el ente competente.
6. Presentar con antelación y cumplir con el cronograma escolar.
7. Manejar los recursos con responsabilidad por parte de las personas autorizadas por el Consejo Directivo, de los dineros captados y generados a través de la granja de la Institución. Estas dos personas por disposición legal, son el rector (ordenador del gasto) y el pagador de la Institución o quien se delegue.
7. Notificar oportunamente mediante circulares, a cada una de las sedes que conforman la institución, las actividades a desarrollar.
8. Hacer entrega del carné estudiantil en el primer periodo académico del año
9. Dar a conocer y aplicar el manual de convivencia de la Institución.
10. Institucionalizar la semana cultural, con la participación de todas las sedes.
11. Coordinar las salidas pedagógicas y de campo de los estudiantes programadas con anterioridad por la Institución con autorización del padre de familia y rector(a).
12. Articular proyectos interdisciplinarios y transversales para la comunidad educativa.

13. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
14. Establecer la detección oportuna, el apoyo y la orientación en caso de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil (Ley de la Infancia y de la Adolescencia).
15. Programar y realizar jornadas de capacitación docente de acuerdo a las necesidades del plantel educativo.
16. Las demás establecidas en el capítulo III, artículo 17 de la Ley 1620/2013 donde se fijan las responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
17. Las responsabilidades establecidas en el capítulo III, artículo 18 de la Ley 1620/2013.

Artículo 10. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Estudiar y respetar el manual de convivencia, cumpliendo las normas establecidas en el mismo.
2. Cumplir con la Constitución y las leyes de Colombia además de lo dispuesto en el presente manual de convivencia, así como los reglamentos específicos.
3. Respetar los valores patrios, sus símbolos y las autoridades democráticamente constituidas.
4. Cumplir y hacer cumplir las funciones de los cargos representativos. (Personero, Consejo Estudiantil y Representante al Consejo Directivo)
5. Cumplir normas cívicas y de urbanidad en actos públicos recreativos y sociales.
6. Portar el carné estudiantil, haciendo buen uso de él.
7. Respetar y tratar con cortesía a sus compañeros, profesores y comunidad en general.
8. Asistir puntualmente a la Institución con su uniforme respectivo, en forma decorosa sin mezclar prendas de diario con la sudadera y mantenerse así durante la jornada escolar.
9. Permanecer dentro del establecimiento durante la jornada de estudio y mantener en las clases buen comportamiento, orden, disciplina aún en ausencia del profesor.
10. Dar buen uso a los bienes y recursos ofrecidos por la Institución.
11. Cumplir con las tareas, lecciones, trabajos y evaluaciones.
12. Respetar los bienes ajenos y devolver oportunamente lo prestado o lo que se encuentre dentro de la Institución.
13. Acatar y respetar las orientaciones de los docentes y directivas de la Institución ya que están encaminadas a fortalecer su formación integral.
14. Cumplir con las normas de seguridad y prevención de desastres.
15. Cumplir con las actividades propias del Proyecto de Servicio Social Obligatorio Estudiantil -SESOE.

16. Cuidar, proteger y conservar los recursos naturales.
17. Asistir puntualmente a las clases ordinarias y a otras actividades debidamente autorizadas por el coordinador respectivo (salidas en comunidad, actos culturales, actos deportivos, religiosos o extra-clase) que requieran la participación de la Institución.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que por razón de credo no participen en dichos actos, deben permanecer en la institución cumpliendo con la respectiva jornada escolar realizando trabajos asignados.

18. Los estudiantes deben presentarse a la Institución con el cabello aseado, ordenado y sin tintes extravagantes que distraigan la atención.
19. Los estudiantes deben presentarse a la institución o cualquier acto en la que se represente manteniendo los hábitos de higiene y de presentación personal acorde a las normas institucionales, (zapatos bien lustrados, buena higiene oral, el baño diario, uñas limpias y moderadamente cortas, sin usar esmaltes de colores, ni maquillaje, aretes en las niñas que no sean discordantes con la estética del uniforme).
20. Estudiar diariamente ampliando, profundizando y consultando los temas de las diferentes áreas para cumplir con las exigencias de calidad académica definidas por la institución.
21. En caso de embarazo, la estudiante podrá continuar sus estudios, previo acuerdo suscrito entre ésta, sus padres o acudientes y la Institución, para prevenir cualquier situación anómala (Ley de la Infancia y la Adolescencia)

Artículo 11. DEBERES DE LOS DOCENTES

1. Cumplir con la Constitución y las leyes de Colombia.
Cumplir de manera ética, moral y responsablemente con las leyes del estado colombiano en el marco de la Constitución Política, desde la perspectiva de su posición de servidor público y ciudadano Colombiano.
2. Establecer relaciones interpersonales de respeto, fraternidad, justicia y de servicio con todos los miembros de la comunidad educativa
3. Dar un trato cortés a los estudiantes y orientar sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
En el marco de los derechos humanos y la visión institucional, dar un trato digno, cortés y respetuoso a los estudiantes como personas en proceso de formación, a padres de familia y orientar a la comunidad educativa en la construcción de una sociedad activa, democrática, participativa y pluralista.
4. Observar una conducta pública con decoro y acorde a su profesión docente como agente principal en los procesos de formación y transformación de la sociedad Colombiana.
5. Reflexionar e interesarse por la creatividad e innovación de sus prácticas pedagógicas constantemente
6. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de

- conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes
7. Corregir y retroalimentar tareas, proyectos, trabajos, exámenes y devolverlos a los estudiantes, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.
 8. Brindar retroalimentación formal, amplia y suficiente a los estudiantes de su evaluación formativa y sumativa, de tal manera que contribuya en su proceso de aprendizaje.
 9. Mantener informado oportunamente a cada estudiante, sobre su desempeño académico y/o disciplinario al igual que a su familia y/o acudiente.
 10. Identificar, hacer seguimiento y reportar oportunamente al comité de convivencia escolar, los casos que se presenten de manera real, explícita o simulada a través de medios electrónicos, de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los estudiantes.
 11. Desempeñar con prontitud y eficiencia las funciones de su cargo.
Desempeñar sus funciones de manera responsable, eficiente y oportuna acordes con las funciones propias de su cargo, teniendo en cuenta el direccionamiento y propuestas de calidad de la educación en Colombia.
 12. Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.
 13. Cumplir con los turnos de disciplina estipulados y con sus funciones, y colaborar con el adecuado funcionamiento del restaurante escolar.
Acatar y dar cumplimiento con las funciones propias de los turnos de disciplinas y demás que de ellas correspondan en el restaurante escolar, descansos, eventos, ceremonias, reuniones, etc...
 14. Asumir con una actitud proactiva y constructiva, a las recomendaciones u observaciones de las directivas y o administrativas de la institución
 15. Utilizar razonable y éticamente los recursos físicos, didácticos, pedagógicos, tecnológicos etc., que la institución pone a su servicio para el mejor cumplimiento de sus funciones profesionales, procurando siempre su buen uso y conservación.
 16. Levantar actas de las actividades y situaciones relevantes de la Institución.
 17. Diligenciar los libros reglamentarios y los formatos estipulados por la Institución (Control de asistencia, observador del estudiante, libros de actas de reuniones de padres de familia y de profesores, de izadas de bandera, de reuniones de compromiso, de valoración académica y disciplinaria, etc.)
 18. Exigir excusa o incapacidad médica cuando los estudiantes no asistan a clases o no estén en condiciones de desarrollar actividades físicas.
 19. Los demás consagradas en el Código Único Disciplinario de la ley 734 de 2002.
 20. Cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de convivencia.
Cumplir con todas las disposiciones contempladas en el Manual Convivencia y Reglamento Interno de la institución
 21. Las responsabilidades del capítulo III, artículo 19 de la Ley 1620/2013.

Artículo 12. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA

1. Diligenciar personalmente la matrícula en la fecha fijada por la Institución, aceptar y comprometerse con la filosofía y obligaciones institucionales.
2. Proveer los útiles necesarios para el desarrollo de las actividades escolares de sus hijos.
3. Concurrir puntualmente a las convocatorias establecidas por la Institución.
4. Enviar a sus hijos con el respectivo uniforme y debidamente aseado.
5. Ante cualquier inconformidad asistir a la Institución a recibir la información adecuada según el conducto regular y siguiendo al debido proceso; hablar primero con el responsable siguiendo el siguiente orden: docente implicado, director de grupo, coordinador, rector y consejo directivo, de ser necesario, antes que acudir a otros medios ajenos a la misma.
6. Responder por todos los daños en que incurran sus hijos sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.
7. Participar democráticamente en la conformación del gobierno escolar y otros órganos que trabajen en pro – del buen desarrollo de la Institución.
8. Informar oportunamente a la institución de las causas por inasistencia de sus hijos o acudidos mediante excusa legal o médica.
9. Participar activamente en la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo Institucional.
10. Siendo la educación una responsabilidad del estado, la escuela, los padres de familia deben promover patrones de formación, que fomenten la asistencia, la puntualidad, los buenos modales, la responsabilidad, el buen comportamiento y el respeto con las personas que interactúa diariamente. Comprometerse con el buen desarrollo del proceso educativo de sus hijos.
11. Presentar la incapacidad médica cuando su hijo o acudido no esté en capacidad o condiciones de desarrollar actividades físicas.
12. Dar ejemplo con su actuar, de cumplimiento de sus deberes para con la Institución.
13. Asistir puntualmente a las reuniones de Aula – Hogar y asambleas generales de padres de familia.
14. Dar cumplimiento a las funciones pertinentes cuando sea representante de algún estamento del gobierno escolar.
15. Cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de convivencia.
16. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable (capítulo III, artículo 20 de la Ley 1620/2013).
17. Comprometerse con la protección y seguridad de su(s) hijo(s) adquiriendo un seguro escolar que cubra cualquier eventualidad, accidente o siniestro.
18. En caso de incapacidad de incapacidad medica de su(s) hijo(s), comprometerse para que terminada la incapacidad, el estudiante se presente a la institución y se adelante con los trabajos y compromisos académicos que tenga pendiente.

PARAGRAFO. Cuando un padre de familia o acudiente no asiste a la entrega de informes académicos deberá acercarse a la institución durante los tres días hábiles siguientes, de ser reiterativo se informará a las autoridades competentes.

CAPITULO VI CONVIVENCIA ESCOLAR

Se consideran los distintos tipos de situaciones establecidos en el Decreto 1965 de 2013 como violaciones al presente manual y el incumplimiento de los deberes y prohibiciones los cuales pueden ser académicos y /o disciplinarios.

Las faltas disciplinarias según su naturaleza consecuencias y circunstancias se clasifican de acuerdo al Decreto 1965/2013 en el artículo 40 como:

- Situaciones Tipo I
- Situaciones Tipo II
- Situaciones Tipo III

Las faltas, situaciones de disciplina y de conducta que trasciendan, serán investigadas por el organismo competente. Aquella que no alcance relevancia será manejada por el profesor de la asignatura o por el Orientador de grupo; inspirados en la psicología evolutiva y abordadas en los componente de prevención, promoción, atención y seguimiento, según el entorno y las circunstancias que pudieran atenuar o agravar las causas o los efectos del comportamiento de los estudiantes.

Los estudiantes de Educación Preescolar y Educación Básica (ciclo Primaria), tendrán una orientación pedagógica acorde con su edad, tareas formativas sistemáticas, mucha exigencia y firmeza, pero con tolerancia y cariño.

Las faltas de todos los estudiantes de la institución y los correctivos por aplicar, al igual que sus fortalezas, quedarán consignados por escrito en el observador del estudiante.

De acuerdo al numeral 1 del art. 29 del Decreto 1965 que establece la identificación de las situaciones más comunes que afectan el clima escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, los resultados del ejercicio de diagnóstico del clima y cultura institucional, desarrollado con la participación de los miembros de la comunidad educativa, y atendiendo a la ley de convivencia, se ha podido establecer que, para el caso particular de la IE Agropecuario del Huila las situaciones más comunes que afectan o podrían afectar la convivencia escolar son las que se hallan valoradas y descritas en el presente Manual y clasificadas de acuerdo a su gravedad en el correspondiente tipo de situación:

Artículo 13. PRINCIPIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

- **Participación:** En virtud de este principio los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
- **Corresponsabilidad:** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.
- **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones
- **Diversidad:** Se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- **Integralidad:** La filosofía de la Convivencia Escolar estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

Artículo 14. PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

1. **Legalidad:** El estudiante, sólo será investigado y sancionado por falta a deberes y prohibiciones contemplados en el siguiente manual.
2. **Debido proceso:** El estudiante deberá ser investigado por el funcionario u organismo competente, según el proceso descrito por el tipo de falta.
3. **Reconocimiento de la dignidad humana:** El estudiante investigado y sancionado será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
4. **Presunción de inocencia:** Se le presume inocente al estudiante, mientras no se le declare su responsabilidad. Toda duda razonable se resolverá a favor del investigado.

5. Ejecutoriedad: Ningún estudiante será sometido a nueva investigación y juzgado disciplinariamente por el mismo hecho.
6. Celeridad: El funcionario competente cumplirá estrictamente los términos previstos en este manual, tomando el tiempo necesario para analizar con serenidad y decidir sobre la acción. (dejar plasmados los tiempos)
7. Igualdad: Quienes ejerzan la acción disciplinaria tratarán de modo igual a los disciplinados, sin establecer discriminación por sexo, etnia, religión, filosofía o política.
8. Declaración de impedimento: Quienes ejerzan la acción disciplinaria deben declararse impedidos ante la familiaridad, afectividad y cercanía o cuando tenga o haya tenido marcadas contradicciones con el disciplinado, en tal caso ~~lo retomara la siguiente instancia~~. se nombra un miembro del comité de convivencia ad hoc.
9. Proporcionalidad: El correctivo debe corresponder a la gravedad de la falta.
10. Derecho a la defensa: El estudiante investigado tiene derecho a defenderse, controvertir y presentar pruebas. Si es menor de edad estará acompañado por lo menos de uno de sus padres o acudientes y en todo caso del personero de los estudiantes.
11. Interpretación del componente formativo en la acción disciplinaria: El docente o directivo competente deberá tener en cuenta que la finalidad del proceso y de la sanción es de carácter educativo, como respuesta al acto consiente de los padres al solicitar ayuda en la formación integral de sus hijos al matricularlos.

Artículo 15. DEFINICIONES SEGÚN DECRETO 1965/13

Para efectos de las situaciones y su correspondiente protocolo se tendrá en cuenta los conceptos establecidos en el Decreto 1965 de 2013 de esta manera:

Acoso escolar (bullying). Es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Ciberacoso escolar (ciberbullying). Es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Violencia sexual. Se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Artículo 16. SITUACIONES TIPO I

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

16. 1 PROTOCOLO SITUACIONES TIPO I

- Llamado de atención al estudiante o estudiantes implicados, así como establecimiento de acuerdos verbales.
- En caso de incumplimiento de los acuerdos, se procederá diligenciar el formato institucional “Acta de conciliación y de resolución de conflictos” el cual será anexado a la hoja de vida del estudiante.
- Seguimiento de los acuerdos escritos mediante el formato institucional “Ficha de Seguimiento”.

Artículo 17. SITUACIONES TIPO II

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Entre otros se pueden identificar:

Sexual: Asedio, inducción o abuso sexual

Exclusión Social: Aislar o excluir al otro de manera sistemática.

Verbal: Insultar y menospreciar en público para poner en evidencia la debilidad del otro en forma recurrente.

Psicológico: Persecución, intimidación, tiranía, chantaje, manipulación y amenazas al otro de manera reiterada.

Físico: Golpes, empujones, propinar paliza al acosado con daño al cuerpo o a la salud mental.

17.1. PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL PARA SITUACIONES TIPO II EN CASOS DE DAÑO AL CUERPO O A LA SALUD,

1. Garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. Diligenciar los formatos “Acta de Conciliación de Resolución de Conflictos” y “Ficha de Seguimiento” para dejar constancia de los descargos de los

involucrados, así como de las acciones restaurativas acordadas y realizar el respectivo seguimiento de los compromisos adquiridos.

8. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
9. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Artículo 18. SITUACION TIPO III

Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Entre otros:

1. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años
2. Actos sexuales con menor de catorce años
3. Inducción a la prostitución
4. Agresión agravada
5. Adulteración de documentos
6. Agresión física con lesiones personales
7. Intimidación con armas letales
8. Inducción al consumo de sustancias psicoactivas
9. Inducción al dinero ilegal
10. Robo de identidad informática

PARAGRAFO 1: Contra el Acuerdo del Consejo Directivo procede el recurso de reposición siguiendo el Código Contencioso Administrativo.

18.1. PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL PARA SITUACIONES TIPO III EN CASO DE DAÑO AL CUERPO O A LA SALUD.

1. Garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia o un directivo docente de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.

4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.

5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia. En caso de ser pertinente: Diligenciar los formatos “Acta de Conciliación de Resolución de Conflictos” y “Ficha de Seguimiento” para dejar constancia de los descargos de los involucrados, así como de las acciones restaurativas acordadas y realizar el respectivo seguimiento de los compromisos adquiridos.

7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

PARAGRAFO 3: DESESCOLARIZACION.

La desescolarización es un procedimiento aplicable a cualquiera de los grados como respuesta a condiciones especiales para estudiantes regulares con la posibilidad de continuar el proceso académico formal establecido por la Institución, de tal manera que no interrumpa su formación académica incluyendo la orientación y asesoría personalizada y permanente al alumno(a) por parte de la Institución. Para que un estudiante sea desescolarizado(a) debe cumplir con uno o más de los siguientes parámetros:

Incapacidad Física: Por tratamientos médicos o de salud que impliquen aislamiento o dificultad para desplazamiento asumiendo riesgos físicos para el estudiante.

Embarazo y/o periodo de lactancia: Para garantizar la integridad física y emocional de la madre y su hijo evitando los posibles riesgos de todo orden, se solicitará a la Estudiante o a su Acudiente presentar los soportes médicos correspondientes y luego de su oficialización la estudiante podrá continuar su proceso académico en el programa de desescolarización. (Ley 1098, código de Infancia y Adolescencia).

Convivencia: Cuando por circunstancias especiales de convivencia o seguridad que afectan la comunidad educativa y que ameriten la adopción de este procedimiento, una vez surtido el debido proceso establecido, agotados los correctivos y acciones formativas pertinentes y previo análisis y

aprobación del Comité de Convivencia Institucional ratificado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.

Deberá efectuarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Solicitud escrita a Consejo Directivo por parte del Comité de Convivencia con copia al rector(a) y Consejo Académico indicando la situación que motiva tal alternativa anexando a ella los debidos soportes.
2. Previa aprobación del Consejo Directivo los coordinadores asignarán al estudiante en tal condición el horario de atención para el desarrollo de tutorías, actividades de áreas y asignaturas programadas, entrega de trabajos y presentación de evaluaciones de acuerdo en lo establecido dentro del SIEE Institucional.
3. El estudiante, sus padres y/o acudientes cuentan con tres días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo, para interponer el recurso de reposición.
4. Estas actividades se desarrollarán por el tiempo establecido por el Acuerdo de Consejo Directivo; luego de ella el estudiante podrá reintegrarse normalmente al proceso académico.
5. La desescolarización deberá ser comunicada al estudiante mediante notificación del respectivo Acuerdo del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 4: El o la estudiante desescolarizado(a) tendrá los mismos deberes, derechos y garantías que ofrece la Institución a toda la comunidad.

Corresponde al padre de familia y/o acudiente el acompañamiento adecuado.

Artículo 19. TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES.

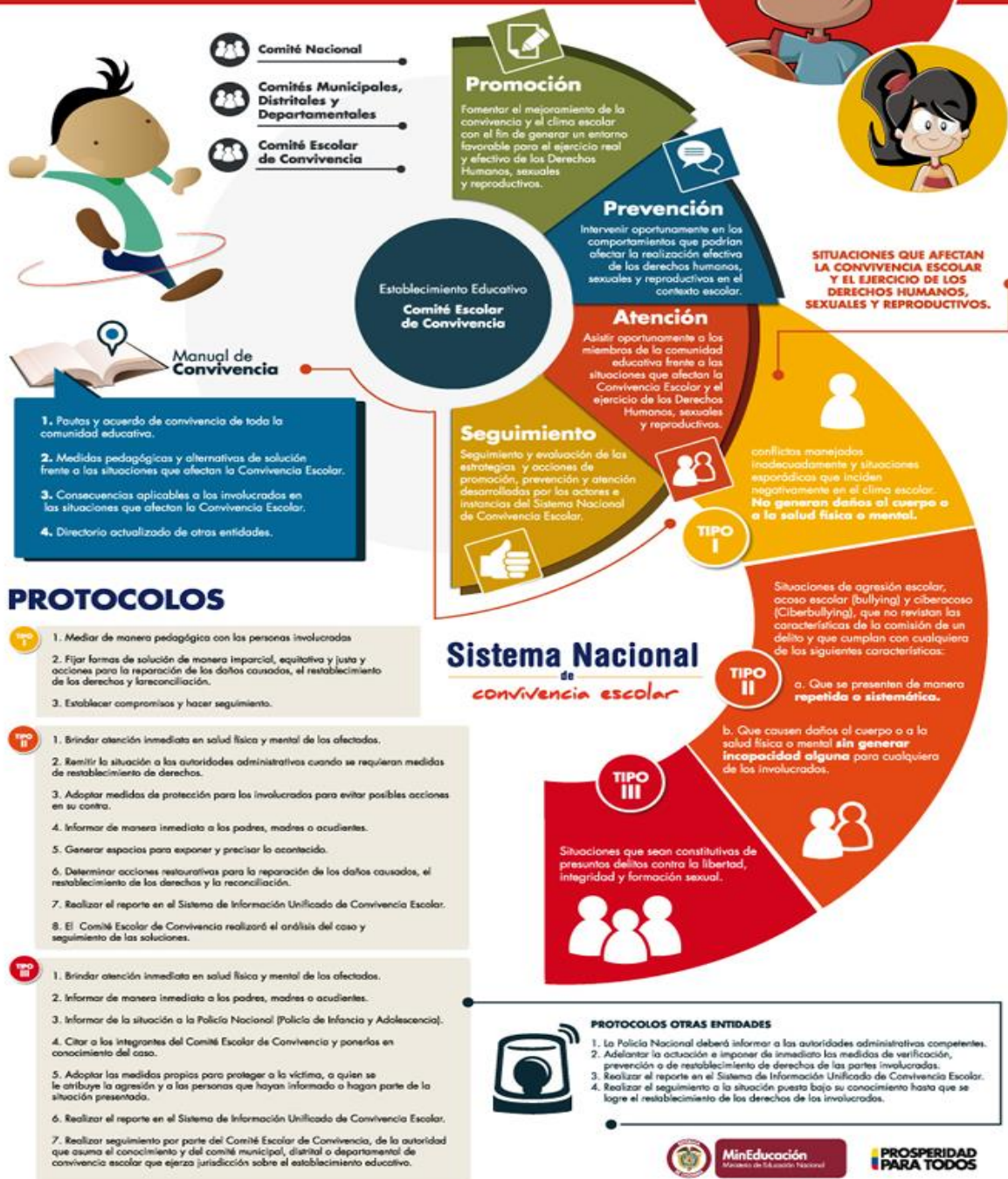
Las medidas pedagógicas y acciones que realizará la Institución contribuyendo a la promoción de la convivencia escolar y a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones serán de la presente manera:

19.1. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Conforme a lo establecido en la Ley 1620 de 2013, se determina la siguiente ruta de atención integral para la convivencia escolar en la que se definen los procesos y los protocolos que se deberán seguir, en aquellos casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.

Ley 1620 de 2013

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar



Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Promoción: Se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la Convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia y la inclusión de medidas pedagógicas y acciones para promover la convivencia escolar y que se orienten a la reconciliación, la reparación de los daños causados y al restablecimiento de un clima de relaciones constructivas mediante el ejercicio de una Justicia Restaurativa y Consensual en la escuela donde se dé prioridad a modalidades de gestión de los conflictos y erradicación de las violencia basada en el compromiso de la comunidad educativa logrando que la escuela se convierta en un espacio de encuentro y acogida, donde se practique la empatía y solidaridad y cuyos resultados serán el reconocimiento y respeto recíprocos bases de una convivencia pacífica. .

Prevención: Deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar.

Mediante los Proyectos Pedagógicos Institucionales a los que se refiere el numeral 1 del artículo 15° de la Ley 1620, estarán desarrollados en todos los niveles, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, el proyecto pedagógico de educación para la sexualidad, que tienen como objetivo desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente reflexiva y crítica y decir no a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberá desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, plasmada en el Proyecto Institucional de Derechos Humanos cuyo objetivo es describir las debilidades y fortalezas de las vivencias de los DDHH en el conjunto de las prácticas escolares de los diferentes estamentos de la Institución Educativa Agropecuario del Huila y con su participación estructurar una propuesta pedagógica orientada a fortalecer la cultura de la educación en y para el ejercicio

de los DDHH en la I. E.. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

Atención: Deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia, de acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Seguimiento: se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención que la institución considere pertinente notificar.

Protocolo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, cuando se requiera, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia..

El procedimiento de la ruta de atención integral operará de la siguiente manera:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantizará la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y/o se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

PARAGRAFO 2: Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral Institucional se sujetarán conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3: El comportamiento que haya sido observado en el educando antes de cometer alguna infracción a sus deberes y a las prohibiciones del presente manual, en cualquier momento durante el ciclo de educación preescolar, básica primaria, secundaria y/o media, deberá ser tenido en cuenta como agravante o atenuante para aplicar el respectivo correctivo o sanción.

PARÁGRAFO 4: Ante la inasistencia del padre de familia o acudiente en la fecha indicada en la nota de citación, se fijará copia de la misma en la cartelera del Plantel por un término no mayor de tres (3) días hábiles, otra copia se enviara al padre de familia o acudiente. Dentro de dicho término, el padre de familia o acudiente debe presentarse a la dependencia de la Institución que lo haya solicitado. Su inasistencia facultará a la Institución para continuar con el proceso.

PARÁGRAFO 5: El estudiante asume la responsabilidad de los temas tratados, tareas, trabajos asignados y/o evaluaciones en tiempo de suspensión, en las cuales se obtendrá una valoración máxima de tres puntos cinco (3.5); para lo anterior tendrá un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de terminada la suspensión.

PARÁGRAFO 6: Si el estudiante amonestado, padre de familia o acudiente se negase a firmar las actas de amonestación se dejará constancia de ello ante testigos. Siendo el personero estudiantil y/o representante de los estudiantes.

PARAGRAFO 7: La institución implementará, desde los proyectos transversales y de ley, contemplados en el currículo, las acciones tendientes a prevenir la ocurrencia de las Situaciones Tipo I, II, y III y de igual forma, dará a conocer a toda la comunidad educativa los protocolos de recepción para quien desee denunciar la ocurrencia de una de estas situaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1965, así como la implementación de los protocolos de atención para cada tipo de situación, contemplados también en el decreto.

Artículo 20. ADOLESCENTES EMBARAZADAS

Los derechos sexuales y reproductivos se fundamentan en la Constitución política en los artículos 9, 16, 53, 93, 94, 102; la Ley General de Educación ley 115 con el proyecto transversal de educación para la sexualidad y construcción de la ciudadanía; la sentencia 355 de 2006, la Ley de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 los artículos 18, 20, 26, 41, 51, 52, 53 y 60, que hacen referencia a la necesidad de garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas. La Ley 1620 de 2013, y el decreto 2968 de 2010.

Según la OMS define como adolescencia al "período de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socio – económica" y fija sus límites entre los 10 y 19 años.

Entre los factores de riesgos o signos de alarma tenemos:

- Pautas familiares recurrentes de embarazo A temprana edad.
- Validación social del embarazo en adolescentes.
- Presión de grupo.
- Falta de acompañamiento familiar frente al tema.
- Falta de aplicación en pautas de crianza.
- Influencia en los medios de comunicación
- Abandono y carencias afectivas familiares.
- Influencia del contexto sociocultural.

20.1. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

1. Todo integrante de la comunidad educativa, que tenga conocimiento de una situación de embarazo adolescente tiene el deber de informar por escrito (guardándose la reserva de identidad) al docente orientador, sobre los hechos de que tiene conocimiento, con el fin de garantizar la protección de la menor que se encuentre en esta situación.
2. El docente orientador, con el reporte escrito establecerá entrevista con la menor, buscando obtener información sobre el estado de embarazo. Cuando se confirme sospecha o gestación, informará a la estudiante sobre sus derechos según el artículo 33 y 34 de la ley de Infancia y Adolescencia, el proceso a seguir con la familia y dentro del IE, además remite a la entidad de salud.
3. En cualquier caso el docente orientador deberá explorar si las condiciones del embarazo, pueden dar cuenta de vulneración de derechos y/o violencia sexual. Teniendo en cuenta estos cuatro posibles casos
 - Madre y padre menor de 14 años
 - Madre menor de 14 y padre mayor de 14 a 18 años
 - Madre menor de 14 años y padre mayor de 18 años
 - Madre mayor de 14 años con padre mayor de 14 en adelante
4. El docente orientador citará a la familia de la estudiante, con el fin de encaminar el proceso de comprensión, apoyo y atención en salud de la

menor. Además en este espacio confirmará posibles condiciones de riesgo y tomara las decisiones del caso. Tanto en el caso que se trate de una estudiante menor o mayor de 14 años se buscará restablecer sus derechos y protección, remitiendo el caso al centro de salud y al ICBF. Dejando constancia por escrito de este hecho. El reporte deberá ser respaldado por el Rector de la I.E. (Anexo No.).

5. El docente orientador reportará por escrito, el evento al Comité de Convivencia Escolar, buscando siempre la reserva y manejo adecuado de la información.
6. El comité escolar de convivencia, orientara la toma de decisiones institucionales en los temas académicos y de convivencia que garanticen a la estudiante la reserva, intimidad, protección, fomento del respeto de los derechos.
7. El Comité de Convivencia Escolar, deberá gestionar las acciones para garantizar la continuidad de la adolescente en el sistema educativo; para lo cual Coordinación reunirá a los docentes para solicitar las respectivas adaptaciones administrativas, curriculares, garantizando el proceso de la flexibilidad curricular.
8. La institución educativa ofrecerá a los padres de familia y/o acudiente del estudiante una desescolarización con el ánimo de proteger a la menor y su periodo de gestación, ya que la institución NO puede garantizar la vida, la integridad y dignidad en el desempeño normal de su embarazo, debido a situaciones que de manera fortuita la menor sea objeto; como caídas, balonazos, discusiones, estrés por situación académica o cualquier otro hecho que puedan poner en riesgo la vida y la integridad de la menor y su no nacido.
9. En cualquiera de los casos (aceptar o no la opción de desescolarización) se realizara un acta de exención en la cual se eximirá a la institución de cualquier situación que pueda poner en riesgo la vida y la integridad de la menor y su no nacido.

10. Por el bienestar de la estudiante y la protección del no nacido, a partir de los 16 semanas (4 meses) de gestación se debe presentar a la institución con ropa acorde a su estado de embarazo.
11. La estudiante se le respetará su periodo de postparto de 40 días. Terminado este tiempo se deberá presentar a la institución con sus padres de familia y/o acudiente, para solicitar su reingreso a la institución, y continuar con su proceso de desescolarización durante los 3 meses siguientes de acuerdo a lo contemplado como licencia de maternidad.
12. Terminado el periodo de licencia de maternidad la estudiante debe presentarse de manera regular a la institución cumpliendo con la jornada escolar completa.
13. La estudiante tiene derecho a que se le facilite el periodo de lactancia durante los primeros 6 meses de edad del bebé. De acuerdo a esto, se deberá dejar un acta del acuerdo con los horarios a cumplir y su horario de salida.

Nota: si el caso reviste vulneración de derechos y/o violencia sexual, se activará los Protocolos de Violencia Sexual

Identificación del caso
por escrito al docente
Orientador escolar

Entrevista con la menor para
informar sobre el protocolo
de atención escolar e
informar el caso a padres de
familia

El docente orientador deberá explorar si las condiciones del embarazo, pueden dar cuenta de vulneración de derechos y/o violencia escolar

Teniendo en cuenta estos cuatro posibles casos

1. Madre y padre menor de 14 años
2. Madre menor de 14 y padre mayor de 14 a 18 años
3. Madre menor de 14 años y padre mayor de 18 años
4. Madre mayor de 14 años con padre mayor de 14 en adelante

En cualquiera de los casos se remite al centro de salud y el ICBF

El Orientador escolar deber remitir el caso a comité de convivencia escolar quien orientara la toma de decisiones institucionales en los temas académicos y de convivencia

El Comité de Convivencia Escolar citará a Coordinación para solicitar las respectivas adaptaciones administrativas, curriculares y garantizar el proceso de la flexibilidad curricular con la desescolarización de la estudiante con el fin de garantizar el derecho a

El coordinador informara el caso a los docentes para realizar el proceso de flexibilización curricular

Artículo 21. ACCIDENTES ESCOLARES

Acciones: Se sugiere a los padres de familia y/o acudientes, tanto de la educación pre-escolar, básica y media, adquirir el Seguro Escolar desde el momento en que el/la sea matriculado en la institución.

En caso de accidente o de enfermedad repentina de un Estudiante durante la actividad escolar, se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de enfermedad o accidente menos graves:

Al estudiante se le prestarán los primeros auxilios. Se llamara al acudiente y/o familiar para que se presente en el lugar del accidente. Si el acudiente y/o familiar del/de la estudiante no se presenta en el lugar del accidente favor llamar a la línea 123 si no confirma que la ambulancia atenderá el caso, evalúe la posibilidad de transportar el/la estudiante accidentada al hospital o a la EPS con previa autorización del padre de familia y/o acudiente, Importante recordar que el colegio No está autorizado para administrar ningún tipo de medicamento.

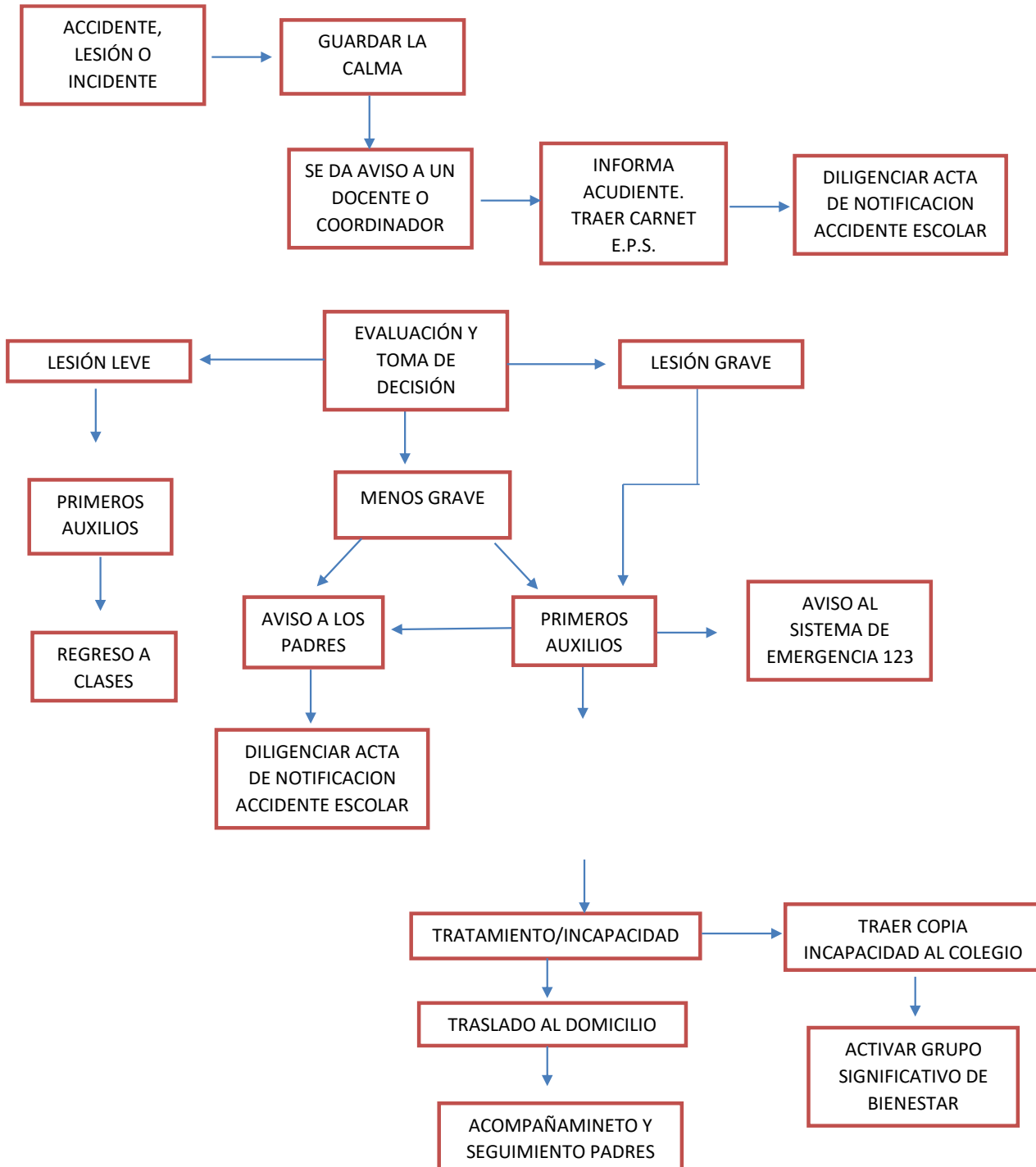
2. En caso de accidentes graves:

En todos los casos que el accidente sea grave se dará aviso a los padres y ellos podrán tomar la decisión de trasladar al estudiante a su respectiva EPS o a otro servicio.

Los Estudiantes que cuenten con seguros particulares de salud, deben mantener la información actualizada en la matrícula, en el observador del estudiante y cuaderno de comunicaciones, para que el colegio se comunique directamente con ellos.

Es importante completar todos los datos personales y teléfonos de emergencia en la agenda y ficha personal. Es responsabilidad de los padres y acudientes mantener estos datos actualizados.

21.1. PROTOCOLO EN CASO DE ACCIDENTES ESCOLARES



CAPITULO IX ESTIMULOS

Artículo 22. ESTÍMULOS PARA LOS ESTUDIANTES

1. Mención honorífica al mejor estudiante por su desarrollo integral y/o vivencias de valores en cada grupo durante el año escolar.
2. Placa de honor al mérito al estudiante que haya obtenido el mayor puntaje en las pruebas de estado, siempre que el puntaje esté por encima de la Media Nacional.
3. Le será otorgado un reconocimiento a los estudiantes que se hayan destacado por su participación en los eventos culturales de la institución.
4. Le será otorgada un reconocimiento por haberse destacado en alguna disciplina deportiva.
5. Ser condecorado con el pabellón tricolor y demás símbolos patrios cuando obtenga el primer lugar por su desempeño integral, patriotismo y vivencias de valores que haya lugar en el respectivo curso y período académico.
6. Obtendrá reconocimiento público cuando desempeñe a cabalidad cada una de las funciones de su programa de gobierno como personero de la Institución y como representante del gremio estudiantil al Consejo Directivo.
7. Por obtener el mejor puntaje en las olimpiadas académicas, recibirá como resultado de su esfuerzo un reconocimiento institucional.
8. Hacer reconocimiento con mención honorífica por la permanencia desde el grado cero a once siempre y cuando no haya reprobado.

PARÁGRAFO: Todo estudiante que reciba un estímulo debe exaltársele el hecho en su ficha académica y en acto de comunidad.

Artículo 31. ESTÍMULOS PARA DOCENTES

1. Será reconocido en público y por escrito con copia a su hoja de vida, cuando contribuya al posicionamiento de la imagen institucional a nivel externo según criterio del Consejo Directivo.
2. Se le otorgará reconocimiento público cuando se destaque por colaboración, espíritu de servicio, compañerismo, solidaridad y sentido de pertenencia, según criterio del Consejo Académico.
3. Se realizarán capacitaciones internas y externas en los aspectos que la comunidad docente considere necesario (sistemas, inglés, escuela nueva, enfoque pedagógico de la I.E etc.

CAPITULO XI

GOBIERNO ESCOLAR Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

A partir de Octubre de 1994 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Educación (115-94 y el Art.19 del Decreto 1860), todos los establecimientos organizaran su Gobierno Escolar para la participación

democrática de todos los estamentos de la Comunidad Educativa y elaborarán un Proyecto Educativo e Institucional que debe caracterizar al Colegio y que cumpla con el requisito principal de mejorar la calidad de la Educación en Colombia.

El Gobierno Escolar, está constituido por los siguientes órganos:

- 1 El Rector
- 2 El Consejo Directivo
- 3 El Consejo Académico

Artículo 37. FUNCIONES DEL RECTOR

Es el representante legal de la Institución y le corresponde las siguientes funciones (Ley 715 Art. 10):

1. Relativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
2. Realizar la evaluación anual de desempeño de los docentes.
3. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
4. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución y coordinar los distintos órganos del gobierno Escolar.
5. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
6. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad y dirigir su ejecución.
7. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
8. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Distrital, Municipal, Departamental o de quien haga sus veces.
9. Administrar el personal asignado la Institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
10. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
11. Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos, a su cargo.
12. Imponer las sanciones propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 38. CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo como máximo representante del Gobierno Escolar es la instancia de participación de la comunidad y orientación académica y administrativa de La Institución Educativa Agropecuaria del Huila y está integrada por:

- El Rector, quien lo preside y lo convoca ordinariamente una vez por mes y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

- Dos representantes de los docentes, uno de secundaria y el otro de primaria, elegidos por mayoría de votos en una asamblea de docentes.
- Dos representantes de los padres elegidos así: Cada sede elige en asamblea de padres dos (2) representantes de los padres de familia, los cuales uno conforma el consejo de padres y el otro participa en la elección de la directiva de la asociación de padres de familia. Una vez conformada el consejo de padres y nombrada la directiva de la asociación de padres de familia, cada uno de estos entes nombra un representante al Consejo Directivo.
- Un representante de los estudiantes: Elegido por el consejo de estudiantes.
- Un representante de los ex-alumnos: El cual se elige así, cada sede al igual que la sede principal nombra uno, todos ellos de común acuerdo eligen una terna, la cual queda a consideración de los demás miembros del Consejo Directivo para elegir un representante.
- Un representante del sector productivo que se elige de candidatos propuestos en una terna presentada por la asociación de padres de familia.

Artículo 39. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes (Art. 23 Del 1860):

- 1 Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservas a la dirección administrativa en el caso de los establecimientos privados.
- 2 Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo, y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
- 3 Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la Institución.
- 4 Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
- 5 Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- 6 Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el rector.
- 7 Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
- 8 Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución
- 9 Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- 10 Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.

- 11 Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- 12 Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles
- 13 Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes
- 14 Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente decreto
- 15 Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los estudiantes, tales como derechos académicos, uso de libros de textos y similares.
- 16 Darse su propio reglamento

Artículo 40. CONSEJO ACADEMICO

El Consejo Académico es el encargado de liderar, investigar, dinamizar y evaluar las tendencias pedagógicas y los principios curriculares de la Institución que conllevan al mejoramiento de la calidad de la educación y, por consiguiente, al mejoramiento de la persona. Está integrado por:

1. El rector
2. Los Directivos Docentes
3. Un profesor representante de cada área

Artículo 41. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

Son funciones del Consejo Académico las siguientes (Art. 24 del 1860):

- 1 Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- 2 Estudiar el currículo y proporcionar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto.
- 3 Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- 4 Participar en la evaluación institucional anual.
- 5 Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación
- 6 Recibir y decidir los reclamos de los estudiantes sobre la evaluación educativa.
- 7 Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Artículo 42. CONSEJO DE ESTUDIANTES

El consejo de estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos de la Institución Educativa Agropecuaria del Huila.

Este consejo estará integrado por:

1. Un vocero de cada grado en secundaria

2. Un vocero de cada sede de primaria, elegido en las cuatro primeras semanas del calendario escolar, mediante voto secreto.

Artículo 43. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Tiene la función primordial de servir de canal entre sus representantes, en el Consejo Directivo y los estudiantes. A través de él cada estudiante ejerce su derecho de participar en los procesos de la institución. (Art. 29 del Decreto 1860)

1. Establecer su reglamento y plan de actividades para el año escolar
2. Elegir el representante de estudiantes ante el Consejo Directivo y asesorarlo en el cumplimiento de sus funciones
3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presentan iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil
4. Ser vocero de las inquietudes de los estudiantes
5. Dinamizar por todos los medios el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes
6. Atender las sugerencias e inquietudes de los estudiantes
7. Informar a cada curso las conclusiones de las reuniones a las que asistan
8. Trabajar uniformemente con el personero(a)
9. Mediar los conflictos que se presenten

PARAGRAFO: Las reuniones de consejo estudiantil se harán de forma periódica de acuerdo al cronograma establecido por el mismo. En caso de presentarse reuniones extraordinarias estas deben ser autorizadas por coordinación quien diligenciará el respectivo permiso.

Artículo 44: REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

1. Debe mantener relaciones respetuosas con toda la comunidad
2. Asumir con seriedad, responsabilidad y honestidad las funciones delegadas por sus representados
3. Debe ser imparcial y objetivo en toma de decisiones
4. Formar parte del Consejo Directivo, con voz y voto.
5. Asistir puntualmente a las reuniones
6. Participar activamente y de forma imparcial en toma de decisiones
7. Presentar informes claros y veraces a sus representados
8. Guardar discreción acerca de los asuntos tratados en el Consejo, cuando esto lo exija

Artículo 45: REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES POR CURSO

1. Adaptación, modificación o verificación del Manual de Convivencia o reglamento escolar, y sobre las metodologías o formas utilizadas para desarrollar y evaluar los aspectos formativos.

2. La organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias enmarcadas en una planeación que no interfiera con las demás actividades.
3. Liderar las asambleas estudiantiles mensuales de su curso.
4. Ser mediador y conciliador en los conflictos surgidos entre sus compañeros participando en los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, fundamentados en la negociación y cuya fortaleza está en que las partes con el apoyo de un tercero buscan salidas al conflicto creando fórmulas de justicia que generan bienestar para todos, mediante su vinculación y participación activa como Representante de su curso y Gestor de Paz Institucional.
5. Colaborar desde sus posibilidades con la solución a dificultades pedagógicas que afecten a la comunidad
6. El desarrollo de actividades para fomentar la práctica de derechos y valores con el fin de buscar la participación justa, responsable y democrática.

Artículo 46: PERFIL DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL Y PERSONERO

- 1 Capacidad de liderazgo.
- 2 Ejemplar desempeño académico y disciplinario.
- 3 Ser responsable, democrático y cumplidor de sus deberes.
- 4 Garante para el desarrollo de los siguientes valores: Verdad, Honestidad, Justicia, Igualdad, Respeto, Responsabilidad y Puntualidad.
- 5 El personero debe tener como mínimo dos años de antigüedad en la institución.

Artículo 47. FUNCIONES DEL PERSONERO

Art. 28 Decreto 1860

“En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un estudiante que curse último grado que ofrezca la institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la constitución política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia”.

El personero tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
- b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones o sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
- c) Presentar ante el Rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes y
- d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el consejo directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del Rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio

- e) El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un periodo lectivo anual. Para tal efecto el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el representante de los estudiantes ante el consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. El Personero de la Institución Educativa Agropecuaria del Huila es un estudiante que curse el último grado que ofrece la Institución Educativa Agropecuaria del Huila. Es elegido dentro de los 30 días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que ofrezcan su candidatura a personero estudiantil no deben presentar faltas graves ni haber tenido problemas disciplinarios y/o académicos. Si el estudiante se postula y gana pero luego de haber ganado presenta faltas graves y/o académicas le será revocado el mandato.

Artículo 48. PROCESO DE ELECCION DE ESTUDIANTES AL GOBIERNO ESCOLAR Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

El gobierno escolar y los organismos de participación deberán estar conformados dentro de los primeros sesenta días del calendario, siguiente a la iniciación de clases en el año lectivo.

Artículo 49. FUNCIONES DEL COORDINADOR

Es a quién(es) le corresponde la administración académica y disciplinaria de la Institución, de él dependen los docentes y estudiantes.

Son Funciones del Coordinador las consagradas en el artículo 27, decreto 1860 y las siguientes:

1. Participar en el consejo académico.
2. Participar con los demás integrantes de la comunidad educativa en la evaluación institucional.
3. Coordinar con los docentes las acciones académicas para lograr el cumplimiento de las mismas.
4. Dirigir la planeación y programación académica de acuerdo a los objetivos y criterios del currículo.
5. Coordinar acciones académicas con la participación de estudiantes y docentes.
6. El coordinador académico distribuirá el tiempo laboral semanal en las dos sedes principales (elaborar circular).
7. Establecer canales y mecanismos de comunicación.
8. Dirigir y supervisar la ejecución y evaluación de las actividades académicas.

9. Dirigir la evaluación del rendimiento académico y adelantar acciones para mejorar la retención escolar.
10. Elaborar el horario general de clases del plantel y presentarlo ante el Consejo Directivo para su aprobación.
11. Estimular la investigación científica para el logro de los propósitos educativos.
12. Rendir periódicamente informe al Consejo Académico sobre el resultado de las actividades académicas.
13. Presentar al Rector las necesidades de material didáctico.
14. Responder por el uso adecuado y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
15. Vigilar el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes.
16. Vigilar que el estudiante porte adecuadamente los respectivos uniformes.
17. Constatar que el transporte escolar cumpla con el recorrido y el horario establecido.
18. Velar por el cumplimiento del manual de convivencia y hacer seguimiento a los procesos disciplinarios de los estudiantes.
19. Cumplir a cabalidad con sus funciones y supervisar que todos los miembros de la comunidad educativa también lo hagan.
20. Asumir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 50. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A)

Depende del Rector, le corresponde llevar el registro y control de los aspectos pertinentes de la Institución.

Son funciones de la secretaria:

1. Programar y organizar las actividades propias de su cargo.
2. Responsabilizarse del diligenciamiento de los libros de matrícula, boletines informativos, admisiones, refuerzos académicos, validaciones, asistencias y actas de reuniones.
3. Colaborar con la organización y ejecución del proceso de matrícula.
4. Elaborar la lista de los estudiantes para efectos docentes y administrativos.
5. Mantener ordenada y actualizada la documentación de los estudiantes, personal docente y administrativo.
6. Llevar los registros del servicio de los funcionarios de la Institución
7. Organizar funcionalmente el archivo y elaborar las certificaciones que le sean solicitadas.
8. Refrendar con su firma las certificaciones expedidas por el Rector del plantel.
9. Cumplir la jornada laboral legalmente establecida.
10. Atender al público en el horario establecido.
11. Responder por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de los equipos y materiales confiados a su manejo.
12. Asistir a todas las reuniones programadas por la Institución.
13. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PAGADOR:

El propósito principal es el de llevar las cuentas detalladas sobre el movimiento contable de ingresos y egresos de la caja de la Institución.

SON FUNCIONES DEL PAGADOR:

1. Expedir los recibos de caja que correspondan a ingresos por conceptos de costos educativos.
2. Llevar estrictamente el libro de venta de productos de la granja escolar y el de bonificaciones de estudiantes y hacer a la mayor brevedad las consignaciones a que haya lugar.
3. Comunicar al Rector cualquier anomalía que pueda presentarse.
4. El pagador cumplirá con sus funciones en las sedes principales.

PARAGRÁFO: Según la resolución departamental 2532 de 2011 se le anexa las funciones de pagaduría a secretaría.

Artículo 51. FUNCIONES DEL OPERARIO (MAYORDOMO)

1. Planear su trabajo y el de sus subalternos con la orientación del jefe inmediato.
2. Controlar la inversión y la producción de cada uno de los proyectos agropecuarios.
3. Cuidar todos los bienes de la granja y procurar su conservación y buen uso.
4. Atender los cultivos y conservar el buen estado de las instalaciones pecuarias.
5. Recibir por inventario los elementos que deben estar bajo su cuidado.
6. Ejercer la vigilancia y cuidado del lugar de trabajo.
7. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo

Artículo 52. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.

Según la ley 1620 en su artículo 13 son funciones del Comité de Convivencia:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

CAPITULO XII

JORNADA ESCOLAR

Artículo 53. DE LA JORNADA ESCOLAR

La jornada escolar será de lunes a viernes, con clases de 60 minutos para preescolar, básica primaria, básica secundaria y en media algunas de 50 minutos de acuerdo al siguiente horario:

Preescolar

ORDEN CLASES	HORAS
1	7:30-8:30
2	8:30-9:30
DESCANSO 20´	
3	9:50-10:50
4	10:50-11:50
ALMUERZO	11:50-12:50

Primaria

ORDEN CLASES	HORAS
1	7:30-8:30
2	8:30-9:30
DESCANSO 20´	
3	9:50-10:50
4	10:50-11:50
ALMUERZO	11:50-12:50
5	12:50-13:50

Básica Secundaria

Media Técnica

ORDEN CLASES	HORAS
1	7:20-8:20
2	8:20-9:20
3	9:20-10:20
DESCANSO 20´	
4	10:40-11:40
5	11:40-12:40
ALMUERZO	12:40-13:10
6	13:10-14:10

ORDEN CLASES	HORAS
1	7:20-8:20
2	8:20-9:20
3	9:20-10:20
DESCANSO 20´	
4	10:40-11:40
5	11:40-12:40
ALMUERZO	12:40-13:10
6	13:10-14:10
7	14:10 – 15:10
8	15:10 – 16:10

Artículo 54. PUBLICACION Y VIGENCIA.

Este Acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 004 del 2014. Su aplicación será exclusiva para toda la comunidad educativa vigente. Se publicará en carteleras y en la página web de la Institución Educativa.

ANEXOS

- Que «Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones». **(ST-612/92).**
- ...De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea» **(Corte Constitucional. Sentencia T.397 de agosto 19 de 1997)**
- Que «La educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no solo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma

persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que ella debe respetar su propio ser>>. **(ST-02/92)**.

- Al interpretar el artículo 16 de la constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: <<ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros>>. **(SC-481/98)**.
- <<La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se le convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo han repetido la jurisprudencia, la persona es <<un fin en sí misma>>. Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico.>> **(Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998)**.
- El alumno o la alumna que comprobado el hecho sea hallada responsable, según el debido proceso, de cualquiera de las faltas enumeradas anteriormente y en adelante, NO podrá invocar al derecho de la educación tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional: Que <<La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra>>. **(ST-235/97)**.
- Responderán jurídico-legalmente los padres de los alumnos y las alumnas que incurran a estas acciones, cuando el o la estudiante que amenaza o victimiza, sea menor de 14 años, y también responderá jurídico-legalmente la alumna o el alumno en primera persona cuando sea mayor de 14 años, en ambos casos, la institución pondrá de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos dando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia en el artículo 44 numeral 9. Como la falta se considera gravísima, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo contemplar la exclusión de la institución, del alumno o la alumna responsable de los hechos de amenaza o –matoneo-.

- Que «La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo. **(ST-527/95)**
- Que «La Educación solo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa». **(ST-316/94).**
- Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. **Sentencia T-967 de 2007.**
- «La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solo otorga prerrogativas a favor de individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo». **(ST-519/92).**
- Que «La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables – incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante – que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada». **(ST-402/92).**
- Que «La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas

en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión>>. **(SC-555/94).**

- Que ****Los establecimientos educativos tienen vedado imponer a sus estudiantes una apariencia física basada en un modelo que se considera arbitrariamente como deseable o, menos aún, normal, puesto que ello no solo afecta desproporcionadamente el libre desarrollo de la personalidad de los y las estudiantes, sino que también se opone a un ejercicio educativo comprometido, desde la Constitución, con el pluralismo y el respeto a la diferencia. Ni el Estado ni los particulares están autorizados jurídicamente para imponer patrones estéticos excluyentes, mucho menos en los establecimientos educativos..”** La garantía y protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad pasa por la necesidad que los establecimientos educativos ajusten sus manuales de convivencia, de modo que se eliminen aquellas prohibiciones y sanciones dirigidas a imponer patrones estéticos excluyentes o, de manera general, a limitar, cuestionar o direccionar la apariencia física de los estudiantes, de manera tal que se exijan parámetros uniformes de pretendida y arbitraria estandarización. Esto debido a que las decisiones autónomas sobre la propia apariencia son asuntos definitorios en la construcción de la identidad del sujeto y, en consecuencia, partícipes de la protección propia del núcleo esencial del libre desarrollo de la personalidad. **(SC-565/13).**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL HUILA

El Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Agropecuario del Huila en concordancia con la Ley 1620 y Decreto 1965 de 2013.

ACUERDA

Adoptar el siguiente reglamento interno del Comité de Convivencia Escolar Como Estrategia Pedagógica Para la prevención de la violencia escolar y la promoción de la convivencia.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Agropecuario del Huila se crea en cumplimiento de la Ley 1620 y Decreto 1965 de 2013 que establecen que La Convivencia es vida en sociedad orientada hacia el bienestar individual y colectivo, en el marco de un conjunto de relaciones interpersonales que se establecen entre los miembros de una comunidad y la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos.

ARTICULO 2. El Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Agropecuario del Huila estará integrado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación.
- Los coordinadores.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARAGRAFO 1: El docente que integrará el comité de convivencia será escogido por el presidente de dicho comité de acuerdo a su liderazgo en procesos de convivencia escolar y su permanencia será por un periodo de 1 año escolar.

PARAGRAFO 2. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Escolar de Convivencia del establecimiento educativo se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3. La calidad de miembro del Comité de Convivencia se pierde por:

- Incumplimiento de sus funciones.

- Declaración de vacancia por tres (3) inasistencias injustificadas y consecutivas dadas por el Comité de Convivencia.

Artículo 4. Funciones del Presidente del Comité Escolar de Convivencia.

El Presidente del Comité Escolar de Convivencia tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité Escolar de Convivencia, a las sesiones que se programen.
2. Presidir y orientar las reuniones del Comité en forma dinámica y eficaz.
3. Delegar la presidencia y orientación de las reuniones del Comité Escolar de Convivencia, en uno(a) de los(as) coordinadores(as)
4. Tramitar ante las distintas autoridades y/o entidades competentes, las recomendaciones aprobadas en el Comité, propias de los diversos procesos y determinaciones, según el seguimiento y acciones que se consideren pertinentes, respecto a los casos presentados ante el Comité.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5. Sesiones.

El Comité de Convivencia será elegido para un periodo de un (1) año lectivo y se instalará dentro de los primeros sesenta (60) días calendario escolar, sesionando ordinariamente como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

ARTICULO 6. Quórum decisorio.

El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el de la mitad más uno de todos los miembros que lo integran. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

ARTICULO 7. Actas.

De todas las sesiones que adelante el Comité de Convivencia Escolar se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso el estamento que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del Presidente del Comité y del Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

PARÁGRAFO. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ARTICULO 8. Secretaría.

La Secretaría del Comité de Convivencia de la Institución Educativa Agropecuario del Huila será ejercida por cada uno de sus miembros en forma rotativa, quien ocupe el cargo de secretario se encargará de llevar el libro de actas así como de organizar y llevar los archivos correspondientes.

ARTICULO 9. Voz y voto de los integrantes.

Los integrantes del Comité de Convivencia tendrán voz y voto en las decisiones que éstos tomen y podrán presentar proyectos para el buen funcionamiento de la Institución.

ARTICULO 10. Asistencia a sesiones.

Para que el Comité de Convivencia pueda sesionar será requerida la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO. Cuando algún miembro del comité no pueda asistir a las sesiones del mismo, deberá enviar una excusa por escrito justificando el motivo de su ausencia.

ARTICULO 11. Votación de decisiones.

Las decisiones que tome el Comité de Convivencia como órgano que busca servir de instancia en la solución acertada del conflicto escolar serán sometidas a votación dentro de las mismas sesiones del Comité de Convivencia.

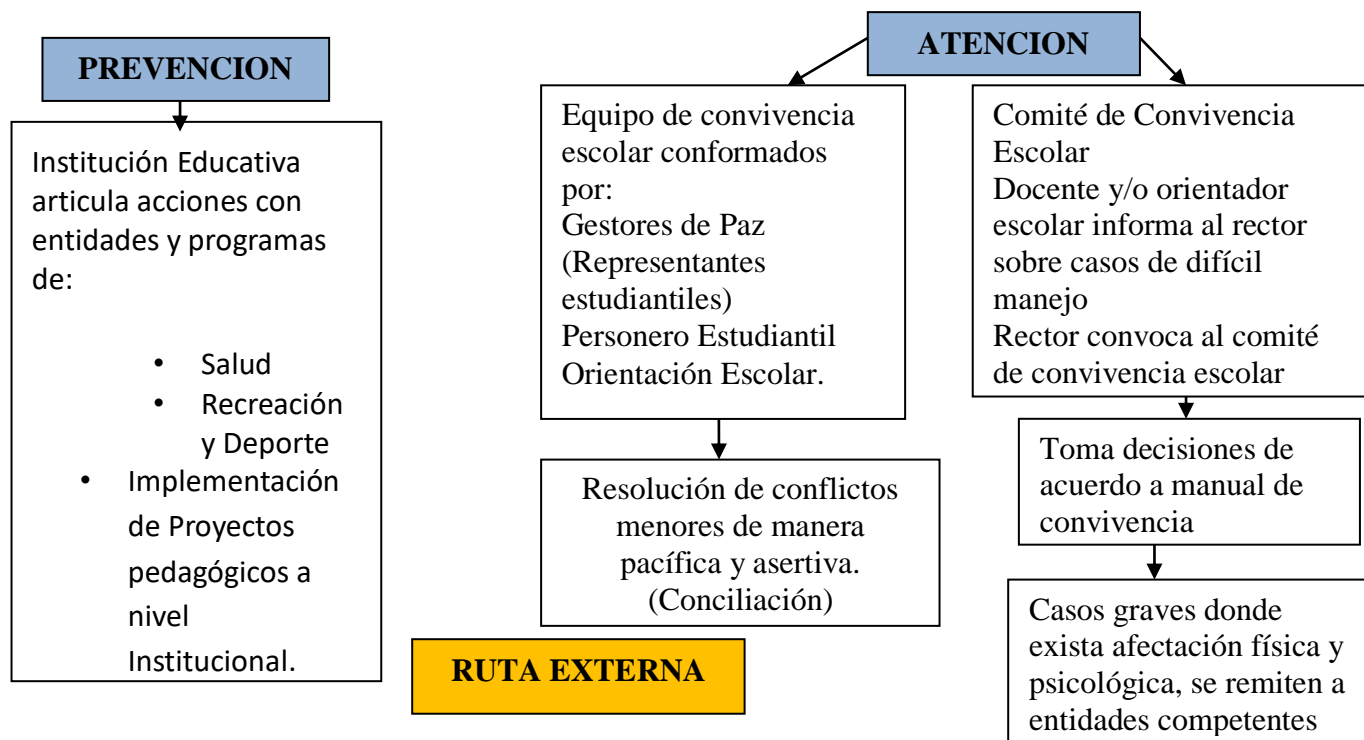
ARTICULO 12. Debido proceso.

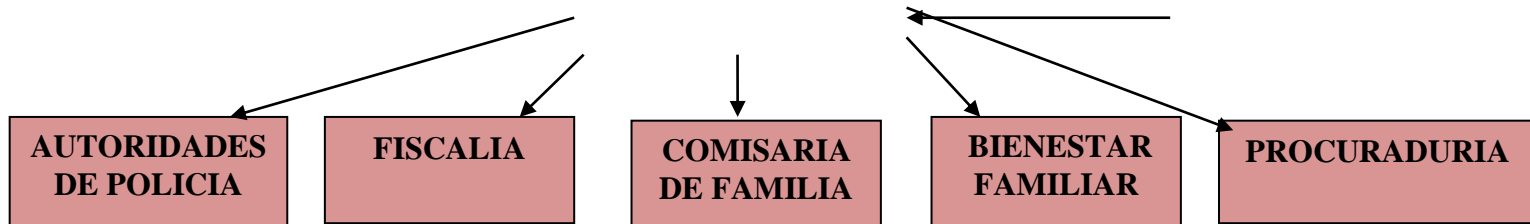
Los casos para consideración del Comité de Convivencia, cumplido el debido proceso, se deliberarán y remitirán al ente competente (Coordinación, Rector, Consejo Directivo) si así lo amerita, sugiriendo los correctivos de acuerdo al manual de convivencia, **(MANUAL DE CONVIVENCIA, ARTS. 25-27)**, los cuales serán presentados junto con su historial de comportamiento para que sea avalados.

ARTICULO 13.

Para una mejor comprensión de los casos remitidos al Comité de Convivencia, éste podrá invitar a las personas que se requieran, con voz pero sin voto, miembros de la comunidad educativa conocedor(es) de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTICULO 14. RUTA DE ATENCION





CAPITULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTICULO 15. Las funciones del Comité de Convivencia son:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de

convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y ' Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

ARTICULO 16: Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

1. Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11º, 12º y 13º de la Ley 1620 de 2013.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos ó procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, y el Sistema Institucional de Evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde con la normativa vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 17. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11° y 12° de la Ley 1146 de 2007 y demás normativa vigente, con el Reglamento ó Manual de Convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al Comité Escolar de Convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del Reglamento ó Manual de Convivencia Escolar.

ARTICULO 18. Participación de la familia.

La familia como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67° de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

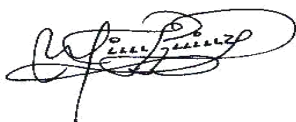
1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

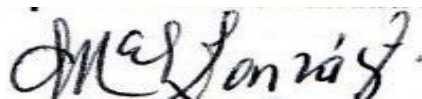
ARTICULO 19. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el ente competente y podrá ser renovado a solicitud del mismo Comité.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Mesón, Garzón a los 28 días del mes de octubre de 2016



MIGUEL RAMIREZ
Rector



MARTHA CECILIA GONZALEZ
Secretaria